días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.45-96 que aumenta la pensión del Estado que disfruta el Lic. Lorenzo Rosario Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 45-96

CONSIDERANDO: Que el señor Lic. Lorenzo Rosario Díaz, prestó sus servicios en la administración pública por más de veintisiete (27) años, desempeñando los cargos de Gobernador Civil, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santiago Rodríguez, Profesor de Educación Secundaria, entre otras funciones, encontrándose en la actualidad enfermo y sin capacidad física para dedicarse al trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el señor Lic. Lorenzo Rosario Díaz, mediante la Ley No. 10-87, de fecha 8 de enero de 1987, fue pensionado por el Estado Dominicano con la suma de mil pesos dominicanos (RD$1,000.00) mensuales.

CONSIDERANDO: Que los ingresos por concepto de la referida pensión no le alcanzan mínimamente al señor Lic. Lorenzo Rosario Díaz, para cubrir modestamente sus necesidades de alimentación, medicamentos y otras cargas fijas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley 10-87, del 8 de enero de 1987, que otorga pensión al Lic. Lorenzo Rosario Diaz.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de seis mil pesos dominicanos (RD$6,000.00), la pensión del Estado que percibe mensualmente el señor Lic. Lorenzo Rosario Díaz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley modifica la Ley No.10-87, del 8 de enero de 1987, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.46-96 que aprueba el Protocolo de Prórroga al Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Organización de las Naciones Unidas, relativo al establecimiento en el país de la sede del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación de la Mujer (INSTRAW).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 46-96

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Protocolo de Prórroga al Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Dominicana relativo al establecimiento en Santo Domingo de la sede del INSTRAW.